CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-007-000012524

20170901038P04293

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil
República del Ecuador

: HUMBERTO MOYA FLORES
N O T A R I O

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901038P04293

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE OCTUBRE DEL 2017, (11:36)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROMO LEROUX ZUÑIGA ANGELA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906894878	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROMOLEROUX ZUÑIGA RICHARD BENJAMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913233862	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº TRAMITE: 78472-0041-17 24/10/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

*No. 2017-09-01-038-P04293

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE DENOMINA SEGPRIVAT CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: US$ 10,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de Octubre del dos mil diecisiete; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **ANGELA MARIA ROMO LEROUX ZUÑIGA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, ingeniero comercial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **SEGPRIVAT CIA. LTDA.** los señores: **ANGELA MARIA ROMO LEROUX ZUÑIGA** quien declara ser: ecuatoriana de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA,** quien declara ser: ecuatoriano de estado civil divorciado, mayor de edad, de profesión Ingeniero comercial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: SEGPRIVAT CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía Limitada que se denominará **SEGPRIVAT CIA. LTDA.** La misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía Amparados a lo que dispone el Mandato Número Ocho artículo tres tiene como objeto exclusivo Realización de actividades complementarias de vigilancia, prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales, jurídicas, instalaciones, deposito, custodia y transporte de valores, investigaciones, seguridad en medios de transporte de personas naturales, jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, sistemas de seguridad, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y señales de alarma. Se dedicara a la vigilancia-seguridad fija, la que se preste a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicos, bienes e inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores. En consecuencia, a más actividades señaladas en su objeto social, las compañías de seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo y a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Se entenderá a la seguridad fija, la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro con el objeto de brindar protección permanente a personas naturales o jurídicas, bien

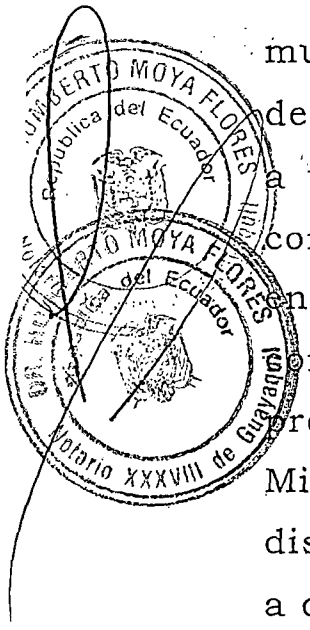

muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinada; y por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores en sus desplazamientos, se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, y aplicando a lo dispuesto en articulo cuatro que dice: en los contratos a que se refiere el artículo anterior, la relación laboral operara entre los prestadores de actividades complementarias y el personal por esta contratado en los términos de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona en cuyo provecho se preste el servicio. Los trabajadores de estas empresas de acuerdo con su tiempo anual de servicios participaran proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá estas. Además, los trabajadores que laboren en estas empresas, tendrán todos los derechos consagrados en la Constitución Política del Ecuador, convenios con la OIT, ratificación por el Ecuador, este Mandato, el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social de acuerdo a lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tercero de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el uno de Mayo del dos mil ocho.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO.-** Se entregaran Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de sesión de participaciones se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, perdida, sustracción inutilidad de un certificado de aportación se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO NOVENO.-** La

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
JMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO Guayaquil

compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señales los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, A presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Se podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera los diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados de la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio Nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada a la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las actas de estas juntas deberán ser firmadas por todos los socios sus representantes que concurrieren a ella. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales **c) d)** y **e)** del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital.

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO

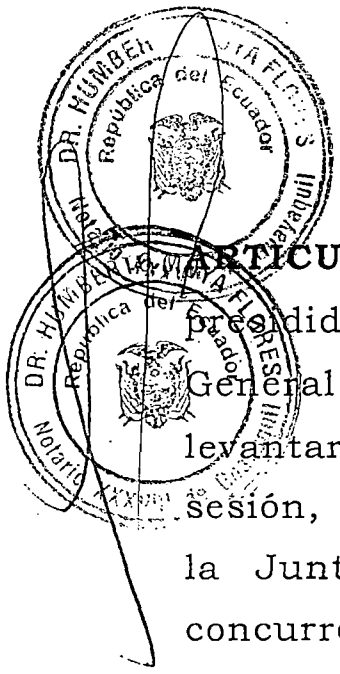

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar Presidente, al Vicepresidente, Gerente General y al consejo de vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)**; Autorizar la transferencia de dominio de los muebles inmuebles de la compañía; **f)** ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver

cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluido el Presidente de la compañía que la presidirá, el Vicepresidente, el Gerente General, elegidos de conformidad con el articulo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La reserva legal se formara por lo menos con cinco por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías **ARICULO VIGESIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobado el balance, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran en treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** la compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
UMBERTO MOYA FLORES NOTARIO
DR. UMBERTO MOYA FLORES Notario XXXVIII de Guayaquil República del Ecuador

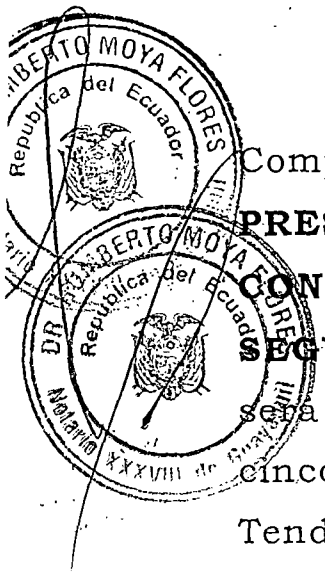

Compañías y el Estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía, socio o no, será elegido por la junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; **b)** Presidir la sesiones de las Juntas Generales de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario las Actas de las sesiones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Vicepresidente durara cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el caso de falta o ausencia del Presidente lo remplazara el Vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General de socios, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sus atribuciones son: **a)** Actuar de Secretario en las Juntas Generales y suscribir las actas. **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin mas limitación que la establecida en los estatutos;

c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía, y **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogara a este el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designara un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velara por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación que se divide el capital social en un cien por ciento. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios. Como consta en las escrituras de constitución. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las participaciones es la siguiente: **a) ANGELA MARIA ROMO LEROUX ZUÑIGA,** ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, **b) RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA,** ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar

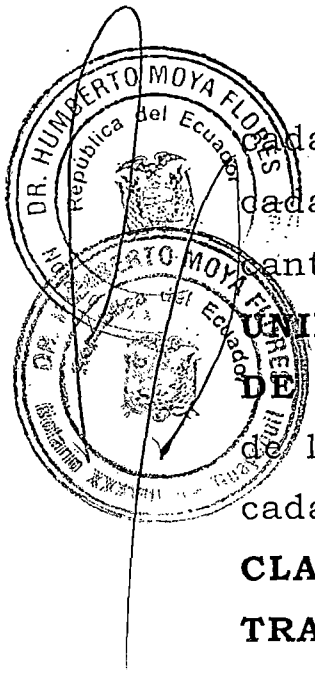

da una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA. CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en aportaciones en numerarios. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.-** Los socios al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años: **Gerente General** de la compañía señor **RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA**; y **Presidente** de la compañía para un periodo de cinco años a la señora **ANGELA MARIA ROMO LEROUX ZUÑIGA**; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el registro Mercantil de Guayaquil. Queda expresamente autorizado el Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro.- Registro número.- dos mil quinientos treinta y dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7780855
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0930957675 GARCIA PAZMIÑO JOSELINE DALILA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEGPRIVAT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.01	SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS (TRANSPORTE DE VALORES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/11/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

10/10/2017 11.17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090689487-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMO LEROUX ZUÑIGA
ANGELA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1962-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
V3333V4424
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMO LEROUX WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUÑIGA JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-28

IGM 17 02 797 14

FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

015
JUNTA No.
015 - 262
NÚMERO
0906894878
CÉDULA
ROMO LEROUX ZUÑIGA ANGELA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA 1
XIMENA
PARROQUIA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS DEMOCRACIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

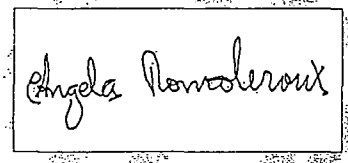

Número único de identificación: 0906894878

Nombres del ciudadano: ROMO LEROUX ZUÑIGA ANGELA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROMO LEROUX WASHINGTON

Nombres de la madre: ZUÑIGA JOSEFINA

Fecha de expedición: 28 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-061-45777

176-061-45777

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091323386-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMOLEROUX ZUÑIGA
RICHARD BENJAMIN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1973-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
MAGISTER

E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMOLEROUX WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUÑIGA JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-03-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091323386<23<<<<<<<<<<<<
7303146M2703039ECU<<<<<<<<<<<0
ROMOLEROUX<ZUNXXIGA<<RICHARD<B

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

318
JUNTA No.

318 - 226
NÚMERO

0913233862
CÉDULA

ROMOLEROUX ZUNIGA RICHARD BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA 1
XIMENA
PARROQUIA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

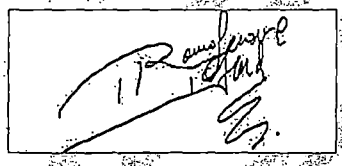

Número único de identificación: 0913233862

Nombres del ciudadano: ROMOLEROUX ZUÑIGA RICHARD BENJAMIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ROMOLEROUX WASHINGTON

Nombres de la madre: ZUÑIGA JOSEFINA

Fecha de expedición: 9 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-061-45741

172-061-45741

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en su acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

Angela Romoleroux.

ANGELA MARIA ROMO LEROUX ZUÑIGA
C.C. No. 0906894878
CERT.VOT. N° 015-262

RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA
C.C. No. 0913233862
CERT.VOT. N° 318-226

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE OCTUBRE DE 2017

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:45.235
FECHA DE REPERTORIO:16/oct/2017
HORA DE REPERTORIO:11:43

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SEGPRIVAT CIA. LTDA.,** de fojas **655 a 666,** Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número **47. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SEGPRIVAT CIA. LTDA.,** a favor de **RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA,** de fojas **45.517 a 45.520,** Registro de Nombramientos número **12.577. 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SEGPRIVAT CIA. LTDA.,** a favor de **ANGELA MARIA ROMO LEROUX ZUÑIGA,** de fojas **45.521 a 45.524,** Registro de Nombramientos número **12.578.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA
RAZCADENA2
RAZCADENA3
RAZCADENA4

Guayaquil, 18 de octubre de 2017

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE Que la copia precedente que consta de DOCE fojas es igual al documento que se me exhibe - Guayaquil 24 OCT 2017

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0206196

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO